Bogotá D.C., 25 de marzo de 2025 **INTSIS-SDP-048-2025**

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Atención: **Daniela Pérez Otavo**
Directora de Registros Sociales
Bogotá D.C
La ciudad

Ref.: Contrato de Interventoría 925 de 2024

Asunto: Respuesta al oficio de radicado 2-2025-14800 del 17 de marzo de 2025 sobre concepto técnico, administrativo, jurídico y financiero de posible prórroga la contrato 891 de 2024.

Respetuoso saludo,

En mi condición de representante legal del Consorcio Consultores 9010, en ejecución del contrato de la referencia, cuyo objeto consiste en: *"Realizar la interventoría integral: técnica, operativa, administrativa, financiera y jurídica, al contrato suscrito por la secretaría distrital de planeación -SDP- para "aplicar la ficha de caracterización socioeconómica con base en la metodología SISBÉN IV en la modalidad a la demanda, incluidos los casos que resulten por acciones de tutela*.", me permito entregar respuesta al oficio del asunto de la siguiente forma:

1. **CONCEPTO TÉCNICO**.

Dentro Contrato de prestación de servicios No. 891 del 2024, en la definición del plazo del contrato, así como en su cláusula Tercera en su numeral séptimo señala:

> *"PLAZO DE EJECUCIÓN:*
> *SIETE (7) MESES **o hasta agotar recursos**, lo que ocurra primero, contados a partir de la suscripción del acta de inicio."*
>
> *"SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de SIETE (7) MESES **o hasta agotar recursos**, lo que ocurra primero, contados a partir del acta de inicio, la cual deberá suscribirse por el CONTRATISTA y el interventor del contrato."*

Tenemos entonces el siguiente análisis con base en el presupuesto del proyecto:

Tabla 1 Información presupuestal y de fechas del Contrato 891 de 2024

INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
CONTRATO	**$ 4.175.600.000**
Vr iva	$ 666.692.437
Vr sin iva	$ 3.508.907.563
Vr Unit Solicitud Vr sin IVA	$ 27.250,93
Meta Solicitudes del contrato	**128.762**
Fecha inicio	16/09/2024
Fecha final	16/04/2025

Fuente: Consorcio Consultores 9010

Para efecto de facturación del Operador, este solo puede contabilizar las encuestas que al cierre de cada periodo sean efectivas, esto es, con un estado "Exitoso" al momento del cierre de cada base de solicitudes entregadas. Lo anterior, se encuentra consagrado en la cláusula décima del contrato del operador, que a su tenor establece:

> *"DÉCIMA.- FORMA DE PAGO: El DISTRITO CAPITAL -SDP- pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mes vencido, de acuerdo a los precios pactados, de la siguiente manera: PRIMER PAGO: Contra entrega de las encuestas efectivas realizadas a partir de la fecha de inicio de campo hasta el día veinticinco (25) del mes correspondiente, previo aval por parte del interventor y según liquidación al precio unitario fijo. PAGOS PARCIALES: Cada pago parcial, se realizará* ***contra entrega de las encuestas efectivas realizadas con corte al día veinticinco (25) de cada mes calendario****, previo aval por parte del interventor y según liquidación al precio unitario fijo."* (Negrita y subrayado fuera de texto)

Tenemos al final de la semana que culminó el pasado 21 de marzo, los reportes de las encuestas en estado "Existoso" son las siguientes:

Tabla 2 Encuestas exitosas por Base de Solicitudes a la fecha

EXITOSAS REALIZADAS A LA FECHA, POR BASE			
ENTREGA #	**SOLICITUDES**	**VISITAS**	**EXITOSAS**
1	20.197	27.237	13.189
2	14.912	20.243	9.782
3	9.712	13.125	6.119
4	3.502	5.045	2.106
5	9.709	14.253	6.649
6	15.742	20.224	11.038
7	9.907	12.779	6.246

EXITOSAS REALIZADAS A LA FECHA, POR BASE			
ENTREGA #	SOLICITUDES	VISITAS	EXITOSAS
8	10.097	7.871	6.711
9	10.000	12.582	7.119
10	9.984		6.800
SUMA	**113.762**	**133.359**	**75.759**
		Hasta	20/03/2025

Fuente: Consorcio Consultores 9010

Ahora bien, cuando analizamos los resultados promedio en ejecución de campo de las solicitudes que se reportan como encuestas aplicadas efectivas (Exitosas) de las últimas nueve (9) semanas de la siguiente forma tenemos:

Tabla 3 Promedios diarios de encuestas exitosas de las últimas nueve semanas

HISTÓRICO ÚLTIMAS SEMANAS DE GESTIÓN DEL OPERADOR				
SEMANAS	**LUN A DOM**	**PROMEDIO EXITOSAS DÍA DEL OPERADOR**	**PROM. EXITOSAS DÍA POR ENCUESTADOR**	**PROMEDIO DIARIO ENCUESTADORES EN CAMPO**
Semana 16	13/01 - 19/01	521	7,9	63
Semana 17	20/01 - 26/01	548	7,4	71
Semana 18	27/01 - 02/02	702	8,2	81
Semana 19	03/02 - 09/02	587	7,3	75
Semana 20	10/02 - 16/02	706	7,5	87
Semana 21	17/02 - 23/02	712	7,7	87
Semana 22	24/02 - 02/03	622	7,5	80
Semana 23	03/03 - 09/03	760	8,3	86
Semana 24	10/03 - 16/03	522	8,5	79
Promedio diario últimas semanas		**631**	**7,8**	**79**

Fuente: Consorcio Consultores 9010

Adicional tenemos, acorde con lo conceptuado en el oficio “INTSIS-SDP-047-2025 (Respuesta oficio 2-2025-13777 Concepto jurídico”), en donde se comunicó de forma positiva la viabilidad de recuperación de las solicitudes devueltas para las bases de Entregas #1 hasta la #5, las cuales suman 15.422. Conforme a lo anterior, desde la Interventoría llegamos a las siguientes conclusiones desde lo técnico:

Tabla 4 Diferencia de ejecutado hasta 20 de marzo Vs faltantes de base con presupuesto a ejecutar

Meta Solicitudes total contrato	**128.762**
Exitosas al 20 de marzo de 2025	**75.759**
Faltantes	**53.003**

Fuente: Consorcio Consultores 9010

Con base en el promedio de seiscientas treinta y una (631) encuestas en estado Exitoso diariamente, existe **la posibilidad** que, en ciento ocho (108) días de trabajo de campo se cubrirían las cincuenta y tres mil tres (53.003) encuestas exitosas pendientes de ejecución para cubrir el valor total del contrato, con lo cual tendríamos el **06/07/2025** como **fecha inicial tentativa** de final del operativo de campo del Operador, con las siguientes consideraciones:

- **Semana santa**: Se avecina semana santa con lo cual el rendimiento baja considerablemente, resultados inciertos para este lapso.
- **Recuperación de encuestas**: Acorde con lo conceptuado en el oficio "INTSIS-SDP-047-2025 respuesta oficio 2-2025-13777 concepto jurídico V2" se comunica de forma positiva la viabilidad de recuperación de las solicitudes devueltas para las bases de Entregas #1 hasta la #5, las cuales suman 15.422 encuestas para intentar lograr el 80% de las Entregas ya cerradas, que puede agregar **hasta diez (10) días** al trabajo de campo del Operador, casi el equivalente a una entrega adicional.
- **Reprogramaciones de Entregas finales**: Se requieren varios días de reprogramación para las últimas bases que se estén cerrando posterior al operativo de campo
- **Cargas a Sistemas de Información**: La carga y normalización de las solicitudes a los sistemas de información por parte del Operador, así como la verificación por parte de la Interventoría para dar aval a las bases en proceso de cierre pueden tomar días adicionales de trabajo tanto de campo como de oficina para ambas partes
- **Compensación ANS**: Los ANS causados en las facturas de los pagos #4 y #5 del Operador suman $331.519.745, que fueron deducidos del operador de encuestas efectivas ya realizadas, y que deberían convertirse en nuevas encuestas Exitosas, que al valor + IVA unitario de cada encuesta exitosa, corresponderían a 12.165 encuestas, las cuales **podrían convertirse en 19 días adicionales** de operativo de campo, casi el equivalente a una Entrega adicional.
- **Cierres finales de bases**: Al Finalizar el proceso completo con las últimas entregas se requieren de varios días para dar cierre formal al Operativo de campo total, el cual puede tomar hasta cinco (5) días adicionales.

Tenemos de las anteriores consideraciones los siguientes resultados:

Tabla 4 Cálculo fechas tentativas de ejecución de contrato

Descripción	Días adicionales
Encuestas Exitosas faltantes para presupuesto	108
Encuestas por recuperar	10
Encuestas a compensar por ANS	19
Reprogramaciones finales	5
días de revisión por interventoría	10
Cierres finales de Bases	5
Total	157
Fecha con 20 de marzo de 2025 como base	24/08/2025

Fuente: Consorcio Consultores 9010

Por estas razones la nueva fecha tentativa de final del Contrato 891 de 2024 hasta agotar el presupuesto **se estima al 24 de agosto de 2025**.

2. CONCEPTO ADMINISTRATIVO

Dado que el desarrollo y ejecución del contrato 891 de 2024, debe continuar en las condiciones actuales y ya pactadas y firmadas por las partes, administrativamente se debe ratificar en la ampliación del contrato lo clausulado, así como lo dispuesto en su anexo técnico sin modificaciones de forma ni fondo.

Cabe notar que dado que el Contrato 891 de 2025 se reconoce para su pago las solicitudes que una vez aplicadas sean consideradas efectivas (Exitosas) y que por el análisis mostrado en el numeral 1. Concepto Técnico, muestra que quedan recursos por ejecutar, no requiere adición presupuestal, sin embargo, es igualmente importante hacer notar la necesidad de mantener la Interventoría, de lo cual se desprende la necesidad de ampliar el Contrato de Interventoría No. 925 de 2024, en el número de periodos equivalentes a la ampliación de tiempo que se le otorgue al Operador, y a su vez la ampliación en presupuesto de tantos periodos de acorde con lo ofertado para dicho contrato de Interventoría el cual, sería **un mes después** de la terminación del Contrato de Operación 891 de 2024, tal como está previsto dentro de los tiempos actualmente pactados, donde el Contrato de Operación termina el 15 de abril de 2025 y el de Interventoría el 15 de mayo de 2025, de esta forma se tendría nueva **fecha final del 24 de septiembre de 2025 para la Interventoría**.

3. CONCEPTO LEGAL (JURÍDICO)

El artículo 1° de la Constitución política, establece la prevalencia de interés general, quedando plasmado así:

> "*ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la i**ntegran y en la prevalencia del interés general.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

El principio de la prevalencia del interés general pretende que las motivaciones o intereses del Estado se antepongan a los intereses particulares de los ciudadanos, garantizándose de esta manera que un interés general no se vea menoscabado al entrar en controversia con el interés particular, en especial cuando ello acontece a partir de un contrato estatal.

Es sabido que la contratación estatal debe buscar la satisfacción de los fines del Estado, entre ellos, el cumplimiento de los principios que fungen como pilares del Estado, fundamentalmente, el de la prevalencia del interés general sobre el particular y, que, en razón a ello, el funcionario público deberá velar porque un contrato no trunque un interés mayor, y ante determinadas circunstancias, podrá suspenderlo, previo consentimiento del contratista, con tal de garantizar el bienestar general.

Desde la Corte Suprema de Justicia, citando a la Corte Constitucional (Sentencia C-300 de 2012) se ha mencionado lo siguiente:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. **En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal***"[1].* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En la sentencia C-949 de 2001 se dejó por sentado que "(…) *la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato*".

[1] Corte Suprema de Justicia. Sentencia SP153-2017. Sentencia del 18 de enero de 2017. M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

El Consejo de Estado, al referirse sobre las prórrogas de los contratos estatales mencionó que dicha figura consiste en:

> *"(…) la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que,* ***una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo****.*[2] *(Negrilla fuera de texto)*

De acuerdo con lo señalado por la misma Corporación, este tipo de modificación sobre los contratos estatales puede realizarse con base en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ya que según dicha disposición la regla general sería la libertad en las estipulaciones contractuales. Sobre el particular el Consejo de Estado indicó:

> *"(…) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.* ***La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato*** *(…)."*[3]

Nótese que, en suma, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por una entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga se sujeta a la autonomía de la voluntad de las partes, debiendo obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales gobiernan la contratación estatal. Así entonces, se concluye que las prorrogas pueden celebrarse siempre que ellas constituyan un medio adecuado, eficiente y eficaz para satisfacer el interés público o general involucrado en el respectivo contrato.

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil., Concepto 2252 del 2 de diciembre de 2015. C.P Álvaro Namen Vargas.

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia 3171 del 24 de agosto de (2005). C.P Dario Quiñonez

Al analizar la prórroga que pretenden adelantar las partes del contrato del asunto, se encuentra que la misma es viable desde el punto de vista jurídico ya que con ella se estaría garantizando la satisfacción del interés general perseguido al momento de suscribirse dicho contrato,

4. CONCEPTO FINANCIERO

De cara al Contrato No.891 de 2024, no se hace necesario modificar lo clausulado ni la forma de pago, esto tomando en cuenta lo ya conceptuado dentro del numeral 1 de este oficio, concepto técnico.

De cara al contrato de Interventoría No. 925 de 2024, se hace necesario ampliar tanto el tiempo de ejecución como el valor del contrato teniendo en cuenta los periodos adicionales a ejecutar así:

Tabla 5 Costos de la ampliación del Contrato de Interventoría 925 de 2024

Periodo	Fechas	Monto + IVA
Mayo de 2025	del 16 al 31	$ 28.516.985
Junio de 2025	del 01 al 30	$ 57.033.969
Julio de 2025	del 01 al 31	$ 57.033.969
Agosto de 2025	del 01 al 31	$ 57.033.969
Septiembre de 2025	del 01 al 24	$ 45.627.175
	Subtotal adición	$ 245.246.067

Fuente: Consorcio Consultores 9010

Se tomarían acorde con los montos mensuales ofertados y firmados para el Contrato de Interventoría, montos mensuales de cincuenta y siete millones treinta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos M/Cte. ($57.033.969) el cual sería un mes posterior a la nueva fecha de terminación del Contrato de Operación 891 de 2024, acorde con lo explicado numeral 1. Concepto Técnico.

Esperamos de esta forma dar respuesta suficiente a las dos solicitudes expresadas por la SDP.

Cordialmente,

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

SANDRA CAROLINA CARDOZO
CC 52.778.495
Representante Legal
Consorcio Consultores 9010